



Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

Coordinación de Facilitación de Comercio y Política Comercial
Programa SICEX
JNZ/BML/MCTG
E2181/2020

MINISTERIO DE HACIENDA
31 MAR 2020
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y D.H.L. EXPRESS (CHILE) LIMITADA.

SANTIAGO, 30 MARZO 2020

EXENTA Nº 78

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo Nº 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo Nº 1.049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se creó la Comisión Asesora Presidencial de un Sistema Integrado de Comercio Exterior (en adelante, "SICEX"), cuya misión es asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de planes, programas, medidas y demás actividades relativas al diseño y desarrollo de un sistema integrado de comercio exterior y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a estas materias.

2. Que, en la práctica, SICEX es una aplicación Web, cuyos usuarios, importadores, exportadores y en conjunto con sus despachadores (de acuerdo a las facultades que la ley establece para cada uno de ellos), tienen acceso a información y a la realización de operaciones de comercio exterior.

3. Que, entre los objetivos principales de SICEX, está la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que contribuye en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

4. Que, SICEX busca establecer alianzas público-privadas con plataformas tecnológicas de privados con el objeto de masificar este Sistema Integrado.

5. Que, conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única, se hace necesario interconectar con SICEX "DCE" o "D.H.L. Clearance Engine", que corresponde a la plataforma electrónica de DHL Express, para la transferencia de la información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX; y de este modo masificar el uso de SICEX, razón por la cual se ha suscrito un convenio de colaboración, el cual se aprueba por el presente acto administrativo.



RESUELVO:

APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y D.H.L. Express (Chile) Limitada, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
DHL EXPRESS (CHILE) LIMITADA"**

En Santiago de Chile, a 23 de enero de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la **"Subsecretaría"**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **Francisco Moreno Guzmán**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago, región Metropolitana y la empresa DHL Express (Chile) Limitada, en adelante e indistintamente **"DHL Express"**. R.U.T. Nº 86.966.100-7, representada por don **Jaime Dacaret Ortega**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rio Itata 9651, Parque Industrial Enea, Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante SICEX, se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior y la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única, se hace necesario interconectar distintas plataformas de privados, como es el caso **"DCE"** o **"DHL Clearance Engine"**, que es la plataforma electrónica de DHL Express, para de este modo ampliar la masificación de SICEX.

DHL Express es una empresa miembro del grupo internacional DHL Deutsche Post, con operación en 220 países del mundo. DCE, es una plataforma electrónica de DHL Express que permite confeccionar paquetes de datos en XML, que permitan la interconexión de servicios.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre DHL Express y el Sistema Integrado de Comercio Exterior, SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con DHL Express con el objeto de interoperar su plataforma electrónica con SICEX y con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación reduciendo tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y DCE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, a desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos de las partes, de acuerdo con las disponibilidades de profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

**a. Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda:**

- i. Resguardar, bajo el cumplimiento irrestricto de la legislación/normativa actualmente vigente, particularmente de privacidad de la información, tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre las plataformas de las partes, esto es SICEX y plataforma DHL Express.
- ii. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con DHL Express ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma DCE, en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de DHL Express:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iii. Fomentar, promover el uso de SICEX, dando las facilidades para que los usuarios de DHL Express, puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con la Subsecretaría ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución DCE con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación de DHL Express programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por DHL Express a la Subsecretaría.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con DCE, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría a DHL Express.

La Subsecretaría no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

DHL Express no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de DCE, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

DHL Express, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que DHL Express pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

DHL Express, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y garantiza que los datos personales recolectados sólo serán utilizados para los fines del respectivo contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contempla el convenio.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada a través de este intercambio de información electrónica por SICEX, sólo podrá ser utilizada por DHL Express para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona



o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría visitará, en coordinación con DHL Express las dependencias de DHL Express, con el fin de cautelar el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

DHL Express deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial y de clientes, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de DHL Express antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad prevista para DHL Express en el presente convenio. Igualmente, respecto de la información que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través de la DCE, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósito persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente convenio y en las obligaciones confidencialidad descritas en las cláusulas séptima, octava y novena.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio



incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es de duración indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de DHL Express, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con su plataforma electrónica, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designa un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.cl

- **Por la Empresa DHL Express:**

Don Sergio Tapia Leiva, Gerente Operaciones de DHL Express. Correo electrónico: sergio.tapia@dhl.com

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como DHL Express podrán difundir la Alianza entre el Ministerio de Hacienda y la plataforma electrónica de DHL Express contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema de la plataforma electrónica de DHL Express en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre la plataforma electrónica de DHL Express y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.



Ministerio de

Hacienda

Gobierno de Chile

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, no obstante lo anterior las obligaciones de confidencialidad serán exigibles desde la fecha de la firma del presente convenio.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o el Gerente de operaciones de DHL Express en su caso, dependiente de la parte, con al menos 60 días de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 415 del 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Jaime Miguel Dacaret Ortega, para actuar en representación a DHL Express (Chile) Limitada, consta en la revocación y otorgamiento de poderes, reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2016, ante la Notario Suplente de la Décima Octava Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

FRANCISCO MORENO GUZMÁN Subsecretario de Hacienda JAIME DACARET ORTEGA DHL Express (Chile) Ltda." Hay firmas ilegibles y timbre legible.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- Sr. Jaime Dacaret Ortega, D.H.L. Express Chile Limitada.
- Sr. Joseph Nehme Zalaquett, Coordinador de Facilitación de Comercio y Política Comercial, Ministerio de Hacienda.
- Sra. Bárbara Matamala Labarca, Directora Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
DHL EXPRESS (CHILE) LIMITADA

En Santiago de Chile, a 23 de enero de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la “**Subsecretaría**”, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **Francisco Moreno Guzmán**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago, región Metropolitana y la empresa DHL Express (Chile) Limitada, en adelante e indistintamente “**DHL Express**”, R.U.T. Nº 86.966.100-7, representada por don **Jaime Dacaret Ortega**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rio Itata 9651, Parque Industrial Enea, Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante SICEX, se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior y la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única, se hace necesario interconectar distintas plataformas de privados, como es el caso “**DCE**” o “**DHL Clearance Engine**”, que es la plataforma electrónica de DHL Express, para de este modo ampliar la masificación de SICEX.

DHL Express es una empresa miembro del grupo internacional DHL Deutsche Post, con operación en 220 países del mundo. DCE, es una plataforma electrónica de DHL Express que permite confeccionar paquetes de datos en XML, que permitan la interconexión de servicios.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre DHL Express y el Sistema Integrado de Comercio Exterior, SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con DHL Express con el objeto de interoperar su plataforma electrónica con SICEX y con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación reduciendo tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y DCE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, a desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos de las partes, de acuerdo con las disponibilidades de profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

a. Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda:

- i. Resguardar, bajo el cumplimiento irrestricto de la legislación/normativa actualmente vigente, particularmente de privacidad de la información, tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre las plataformas de las partes, esto es SICEX y plataforma DHL Express.
- ii. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con DHL Express ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma DCE, en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de DHL Express:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iii. Fomentar, promover el uso de SICEX, dando las facilidades para que los usuarios de DHL Express, puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con la Subsecretaría ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución DCE con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación de DHL Express programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por DHL Express a la Subsecretaría.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con DCE, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría a DHL Express.

La Subsecretaría no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

DHL Express no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de DCE, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

DHL Express, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que DHL Express pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

DHL Express, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y garantiza que los datos personales recolectados sólo serán utilizados para los fines del respectivo contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contempla el convenio.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada a través de este intercambio de información electrónica por SICEX, sólo podrá ser utilizada por DHL Express para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría visitará, en coordinación con DHL Express las dependencias de DHL Express, con el fin de cautelar el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

DHL Express deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial y de clientes, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de DHL Express antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX,



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad prevista para DHL Express en el presente convenio. Igualmente, respecto de la información que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través de la DCE, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.

(iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente convenio y en las obligaciones confidencialidad descritas en las cláusulas séptima, octava y novena.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es de duración indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de DHL Express, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con su plataforma electrónica, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designa un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.cl

• **Por la Empresa DHL Express:**

Don Sergio Tapia Leiva, Gerente Operaciones de DHL Express. Correo electrónico: sergio.tapia@dhl.com

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como DHL Express podrán difundir la Alianza entre el Ministerio de Hacienda y la plataforma electrónica de DHL Express contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema de la plataforma electrónica de DHL Express en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre la plataforma electrónica de DHL Express y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, no obstante lo anterior las obligaciones de confidencialidad serán exigibles desde la fecha de la firma del presente convenio.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o el Gerente de operaciones de DHL Express en su caso, dependiente de la parte, con al menos 60 días de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 415 del 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Jaime Miguel Dacaret Ortega, para actuar en representación a DHL Express (Chile) Limitada, consta en la revocación y otorgamiento de poderes, reducida a escritura pública con fecha 05



de julio de 2016, ante la Notario Suplente de la Décima Octava Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Hacienda

JAIME DACARET ORTEGA
DHL Express (CHILE) Ltda



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
DHL EXPRESS (CHILE) LIMITADA

En Santiago de Chile, a 23 de enero de 2020 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la “**Subsecretaría**”, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **Francisco Moreno Guzmán**, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago, región Metropolitana y la empresa DHL Express (Chile) Limitada, en adelante e indistintamente “**DHL Express**”, R.U.T. Nº 86.966.100-7, representada por don **Jaime Dacaret Ortega**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rio Itata 9651, Parque Industrial Enea, Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante SICEX, se crea a través del Decreto Supremo Nº 1.049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior y la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única, se hace necesario interconectar distintas plataformas de privados, como es el caso “**DCE**” o “**DHL Clearance Engine**”, que es la plataforma electrónica de DHL Express, para de este modo ampliar la masificación de SICEX.

DHL Express es una empresa miembro del grupo internacional DHL Deutsche Post, con operación en 220 países del mundo. DCE, es una plataforma electrónica de DHL Express que permite confeccionar paquetes de datos en XML, que permitan la interconexión de servicios.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre DHL Express y el Sistema Integrado de Comercio Exterior, SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría con DHL Express con el objeto de interoperar su plataforma electrónica con SICEX y con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación reduciendo tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y DCE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, a desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos de las partes, de acuerdo con las disponibilidades de profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:



a. Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda:

- i. Resguardar, bajo el cumplimiento irrestricto de la legislación/normativa actualmente vigente, particularmente de privacidad de la información, tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre las plataformas de las partes, esto es SICEX y plataforma DHL Express.
- ii. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con DHL Express ante una caída o intermitencia de SICEX.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma DCE, en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de DHL Express:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iii. Fomentar, promover el uso de SICEX, dando las facilidades para que los usuarios de DHL Express, puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en acuerdo con la Subsecretaría ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución DCE con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación de DHL Express programada y relacionada con SICEX, será comunicada oportunamente por DHL Express a la Subsecretaría.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con DCE, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría a DHL Express.

La Subsecretaría no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

DHL Express no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de DCE, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

DHL Express, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que DHL Express pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.



DHL Express, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y garantiza que los datos personales recolectados sólo serán utilizados para los fines del respectivo contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contempla el convenio.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada a través de este intercambio de información electrónica por SICEX, sólo podrá ser utilizada por DHL Express para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría visitará, en coordinación con DHL Express las dependencias de DHL Express, con el fin de cautelar el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

DHL Express deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial y de clientes, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de DHL Express antes de ser entregada o traspasada a través de SICEX,



en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad prevista para DHL Express en el presente convenio. Igualmente, respecto de la información que haya estado en posesión de la Subsecretaría antes de ser entregada o traspasada a través de la DCE, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la Subsecretaría.

(iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósito persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente convenio y en las obligaciones confidencialidad descritas en las cláusulas séptima, octava y novena.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que éste sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es de duración indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de DHL Express, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionado con su plataforma electrónica, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designa un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Asesora del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.cl

• **Por la Empresa DHL Express:**

Don Sergio Tapia Leiva, Gerente Operaciones de DHL Express. Correo electrónico: sergio.tapia@dhl.com

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como DHL Express podrán difundir la Alianza entre el Ministerio de Hacienda y la plataforma electrónica de DHL Express contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La Subsecretaría autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema de la plataforma electrónica de DHL Express en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre la plataforma electrónica de DHL Express y SICEX.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, no obstante lo anterior las obligaciones de confidencialidad serán exigibles desde la fecha de la firma del presente convenio.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o el Gerente de operaciones de DHL Express en su caso, dependiente de la parte, con al menos 60 días de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Moreno Guzmán, para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 415 del 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Jaime Miguel Dacaret Ortega, para actuar en representación a DHL Express (Chile) Limitada, consta en la revocación y otorgamiento de poderes, reducida a escritura pública con fecha 05



de julio de 2016, ante la Notario Suplente de la Décima Octava Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



JAIME DACARET ORTEGA
DHL Express (CHILE) Ltda